



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 779 / 2022

27 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 549/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato "Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica", ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	quVvXtk1n	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 551/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato “Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	CoZuYGGCW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 550/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato "Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica", ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	CoZuYGEJg	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 552/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato "Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica", ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	CoZuYGH8F	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 553/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato "Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica", ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	CoZuYGF5a	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 554/2022
 AT N° 88/2022
 PREG N° 15.028/2022
 REFs. N°s 151.011/2022
 151.638/2022
 W020861/2022
 W020983/2022
 921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato "Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica", ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORA
 ENCARGADA DE AUDITORÍA INTERNA (S)
 GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	cfGtEP4bP	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 555/2022
AT N° 88/2022
PREG N° 15.028/2022
REFs. N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., informe final N° 779, de 2022, sobre auditoría a las obras del contrato “Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Regional de Arica y Parinacota, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario ejecutivo del Consejo Regional y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	27/12/2022	
Código validación	cfGtEP5zy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	5
METODOLOGÍA	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	5
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	6
I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	6
1. Improcedencia en la modificación N° 2 del contrato.	6
2. No corresponde el desglose de partidas contratadas como globales, aprobado en la modificación N° 3 del contrato.	7
3. Incumplimientos en la ejecución de las partidas de Iluminación de Cancha. ...	10
a) No se entregó la aprobación por parte del equipo de proyectos, para emplazar las torres de iluminación y los focos proyectores.	10
b) Los focos proyectores no cumplen con lo exigido en las EE.TT.....	11
4. El material utilizado en la ejecución de los estucos no cuenta con la certificación correspondiente.	12
5. Falta de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento del contrato para la modificación N° 3.....	13
II. EXAMEN DE CUENTAS	14
6. Modificación N° 1 del contrato.	14
a) Aumento del precio unitario de las partidas de hormigón estructural.	14
b) Aumento de obras del sector Sala Eléctrica.....	16
c) No corresponde el aumento de obras relacionado con la estructura para dar cabida a los pasamanos del segundo nivel.....	18
7. Modificación N° 2 del contrato.	20
a) Aumento de Gastos Generales sin sustento normativo.	20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Elementos del sistema de impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron.	22
8. Aumentos de obra improcedentes en la modificación de contrato N° 3.	23
a) No corresponde el aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel.	23
b) No corresponde el aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo segundo piso.	24
9. No corresponde adelantar el pago de los gastos generales del contrato original, aprobado por la Modificación N° 4 del contrato.	26
10. No se ejecutó la sub-base granular de la cancha en el espesor requerido. ...	28
11. Deformaciones, fallas e imperfecciones en las estructuras de hormigón armado.	29
CONCLUSIONES	30
Anexo N° 1: Antecedentes del contrato auditado.	34
Anexo N° 2: Detalle modificación N° 2 del contrato.	35
Anexo N° 3: Partidas globales desglosadas en la modificación N° 3 del contrato.	37
Anexo N° 4: Registro Fotográfico.	39
Anexo N° 5: Aumento de obras de Sala Eléctrica, aprobado por la modificación N° 1 del contrato.	42
Anexo N° 6: Aumento de obras por instalaciones eléctricas en 2° piso, contenido en la modificación N° 3 del contrato.	43
Anexo N° 7: Detalle de montos a restituir por el contratista.	45
Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 779 de 2022.	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 779, de 2022,

Municipalidad de Arica

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas de la inversión en infraestructura al contrato asociado al proyecto “Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de agosto de 2022, mandatado por el Gobierno Regional, GORE, de Arica y Parinacota, y ejecutado por la Municipalidad de Arica, con la finalidad de verificar que las obras se ajusten a las disposiciones normativas y técnicas que resulten aplicables.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar que la Municipalidad de Arica, cumpla con sus obligaciones en calidad de unidad técnica, efectuando un control eficiente y eficaz de los aspectos más significativos relacionados con el desarrollo del contrato, y en particular en cuanto al buen uso de los recursos destinados para su financiamiento, junto con el cumplimiento de los plazos y de las actividades dispuestas para la ejecución de las iniciativas auditadas, además de constatar que ese municipio se haya coordinado oportunamente con las demás entidades públicas que se vinculan con la materialización de las obras.

Preguntas de Auditoría:

- ¿La entidad técnica verificó la procedencia de las modificaciones aprobadas del contrato?
- ¿La inspección externa efectúa adecuadamente las actividades de control de la ejecución del contrato?

Principales resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de Arica aprobó una serie de modificaciones al contrato, tales como, aumento en el precio unitario de las partidas del hormigón estructural, el aumento sin sustento normativo de los gastos generales del contrato, el aumento de obras por instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel y aumentos de obras por la estructura metálica del sector pasillo del segundo piso, incumpliendo las bases administrativas que regulan el contrato, el Reglamento de Contrataciones de Obras de la Municipalidad de Arica y variada jurisprudencia de este Órgano de Control, por lo que deberá acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, por la suma de \$255.035.358, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se corroboró que el municipio aprobó el desglose de partidas contratadas como globales para efectuar su pago mediante estados de avance físico; igualmente, esa entidad edilicia aprobó el pago anticipado de un monto de \$183.273.858, por concepto de gastos generales correspondientes al contrato inicial; y finalmente, se efectuó el pago anticipado de los gastos generales correspondientes al contrato inicial, situaciones por las que esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en la aprobación del Anexo de Contrato N° 3 y del Anexo de Contrato N° 4.
- En la visita a las obras efectuada por esta Contraloría Regional, el 3 de octubre del presente año, se verificó la existencia de una serie de defectos en la ejecución de los diversos elementos de hormigón armado, constatándose estructuras que presentan gran concentración de nidos de piedra, segregaciones y oquedades, enfierraduras a la vista y oxidada, sin recubrimiento mínimo, entre otros. Además de evidentes deformaciones y desaplomes en muros, vigas y pilares, por lo que ese municipio deberá remitir un certificado del Ingeniero Calculista a cargo del estudio estructural del proyecto “Complejo Deportivo Cardenal Raúl Silva Henríquez”, en donde certifique que no se ve afectada la estabilidad de la edificación y no afecta su vida útil proyectada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 15.028/2022
AT N° 88/2022
REFS N°s 151.011/2022
151.638/2022
W020861/2022
W020983/2022
921.438/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 779, DE
2022, SOBRE AUDITORÍA AL CONTRATO
“CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPOR-
TIVO CARDENAL SILVA HENRÍQUEZ,
ARICA”, EJECUTADO POR LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 27 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2022, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en atención a los resultados de la Inspección de Obra Pública realizada por esta Entidad de Control, contenidos en el informe final N° 121, del presente año, se efectuó una auditoría a las obras del contrato “Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, ejecutado por la Municipalidad de Arica en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2022.

JUSTIFICACIÓN

Se ha estimado pertinente realizar una Auditoría al contrato “Construcción del Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, inversión que alcanza un monto de \$4.037.971.030, y considera la construcción de una cancha de pasto sintético, torres de iluminación, graderías para 650 espectadores con sombreados, camarines, servicios higiénicos, casetas de transmisión salas multiuso, áreas verdes y acceso universal, cuyos antecedentes se detallan en el anexo N° 1, del presente informe.

De igual forma, la presente auditoría se planificó a raíz de los hallazgos del Informe Final N° 121 de 2022, de esta Contraloría Regional, obtenidos en la Inspección de Obra Pública efectuada por esta Entidad Fiscalizadora a las obras del citado contrato, determinándose, en atención a su relevancia, la realización de un producto de fiscalización de mayor complejidad, con el fin de constatar la correcta ejecución de las obras y del desarrollo del contrato.

Igualmente, se tuvieron en consideración los antecedentes entregados por don [REDACTED], quien fuera el profesional encargado del contrato “Servicio de Asistencia de Inspección Técnica de Obra para el Proyecto Construcción Complejo Deportivo CSH, Arica”, entre el 8 de junio de 2021 y el 23 de mayo de 2022, acerca de diversas irregularidades relacionadas con la ejecución del proyecto.

AL SEÑOR
ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 9, Industria, Innovación e Infraestructura, 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas N^{os} 9.1, Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos, 11.7, para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y 16.6 Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, sus funciones y atribuciones serán ejercidas, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, obras municipales, finanzas y control, entre otras.

Dentro de sus competencias se encuentra la facultad de licitar y ejecutar contratos para la ejecución de obras, a través de las dependencias municipales competentes y celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, en las condiciones que señale la ley respectiva, según dispone el inciso primero del artículo 8° del referido texto legal.

De igual manera, en el artículo 24 de dicha normativa se establece, en lo que interesa, que a la Unidad Encargada de Obras Municipales le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

Por medio del oficio N° E276904, de 14 de noviembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica el preinforme de auditoría N° 779, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 6.176, de esta anualidad, ingresado a esta Contraloría Regional el 7 de diciembre de 2022.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas de la inversión en infraestructura al contrato asociado al proyecto “Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica”, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de agosto de 2022, mandatado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en adelante GORE, y ejecutado por la Municipalidad de Arica, con la finalidad de verificar que las obras se ajusten a las disposiciones normativas y técnicas que resulten aplicables.

La finalidad de la revisión fue comprobar que la Municipalidad de Arica, cumpla con sus obligaciones en calidad de unidad técnica, efectuando un control eficiente y eficaz de los aspectos más significativos relacionados con el desarrollo del contrato, y en particular en cuanto al buen uso de los recursos destinados para su financiamiento, junto con el cumplimiento de los plazos y de las actividades dispuestas para la ejecución de las iniciativas auditadas, además de constatar que ese municipio se haya coordinado oportunamente con las demás entidades públicas que se vinculan con la materialización de las obras.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo de la presente auditoría corresponde al citado contrato de construcción, el cual, a la fecha de cierre del período en examen, presenta cuatro modificaciones aprobadas por la autoridad, sumando un total contratado de \$4.476.165.551.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, debido a que se trata de un contrato en ejecución, se consideró la revisión del 100% del universo.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

N°	Movimientos del Contrato	Acto administrativo que aprueba	Monto \$
1	Adjudicación	Decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021	4.037.971.030
2	Modificación N° 1	Decreto alcaldicio N° 1.060, de 2022	269.553.489
3	Modificación N° 2	Decreto alcaldicio N° 3.065, de 2022	116.825.300
4	Modificación N° 3	Decreto alcaldicio N° 5.816, de 2022	51.815.732
5	Modificación N° 4	Decreto alcaldicio N° 6.759, de 2022	0
Monto total al momento de la fiscalización			4.476.165.551

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Improcedencia en la modificación N° 2 del contrato.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.065, de 18 de abril de 2022, de la Municipalidad de Arica, se aprobó el anexo de contrato N° 2, Modificación de Contrato por Aumento de Obra a Precio Contratado, Obras Extraordinarias a Precio Convenido y Aumento de Plazo en la Entrega de Obras, del contrato en análisis, por un monto de \$116.825.300, correspondiente a las partidas detalladas en el anexo N° 2 y una ampliación de plazo de 65 días corridos, decreto que además, contempla una disminución de obra.

Al respecto, de la revisión del presupuesto por la disminución de las obras del Sistema de Impulsión de Aguas Servidas, detallado en el mencionado anexo N° 2, se verificó que las partidas consignadas en la siguiente tabla, no se encuentran contenidas en el contrato original, vulnerando con esto lo anotado en la letra r), del artículo 6°, del Reglamento N° 14, de 2015, sobre Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, en donde se señala que, la disminución de obras corresponde a un descuento que se aplica al precio de un contrato que formula el Mandante ante una disminución en la extensión de las obras contratadas, de acuerdo al precio unitario convenido en el contrato.

Tabla N° 2. Partidas no contenidas en el contrato original.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total \$
B.	Disminución de Obras por Modificación de instalación Sanitaria				
1.	Impulsión De Aguas Servidas				
1.6.	Afinado cemento puro	m2	25,9	4.300	111.284
1.9.1	Bombas sumergibles	uni	2	752.000	1.504.000
1.9.2.	Tubería PVC-C-10 d=75mm	ml	36,1	3.999	144.192
1.9.3.	Fitting y válvulas	gl	1,0	132.370	132.370



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total \$
2.	Impulsión de Cámara Pozo Húmedo A C.I. Publica Existente				
2.2.	Relleno de arena	m3	3,4	14.300	48.263
2.5.	Tubería PVC d=160 mm de C.I. N°1, C.I.N°2 y a C.I. Existente	ml	21,9	7.950	174.105
2.6.	C.I. N°1 H=1,87m	uni	1,0	1.417.923	1.417.923
2.7.	C.I. N°2 H=1,30m	uni	1,0	1.192.128	1.192.128
2.8.	Rotura y reposición de pavimento	m2	22,0	35.600	783.200
Total					5.507.465

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.

En su respuesta, el municipio señala que el contrato original consideraba la partida global C.1.9 “Sistema de Bombas y Filtros”, la cual no disminuye en su totalidad, y de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Obras de esa entidad edilicia y teniendo en cuenta el anexo modificatorio N° 3 del contrato, de 15 de julio de 2022, en el cual se abren partidas globales, se regularizará dicha partida, lo que permitirá ajustar la formalidad, ya que los montos no se modifican.

Al respecto, cabe señalar que la municipalidad solo se refiere al ítem 1.9, sin mencionar las partidas del numeral 2 de la tabla N° 2. Además, no adjunta antecedentes que permitan verificar la regularización que indica.

Por lo anterior, se mantiene la observación formulada.

2. No corresponde el desglose de partidas contratadas como globales, aprobado en la modificación N° 3 del contrato.

A través del decreto alcaldicio N° 5.816, de 15 de julio de 2022, ese municipio aprobó el anexo de contrato N° 3, por aumento de obras extraordinarias, aumento a precio contratado y disminución a precio contratado, por un monto de \$51.815.732 y una ampliación de plazo de 60 días corridos.

Al respecto cabe indicar, que por medio de la carta N° 33, de 20 de junio de 2022, la empresa Construcciones Modulares Ltda., pidió al municipio autorizar de manera excepcional el pago de materiales, productos y equipos puestos en obra, junto con el desglose de las partidas globales que según sus características sea posible cuantificar y así poder cobrar el avance de ellas ejecutado a la fecha.

Por lo anterior, la Municipalidad de Arica, por medio de los decretos alcaldicios N°s 5.642 y 5.744, ambos de 2022, autorizó el pago mediante el estado de avance de las obras, sin afectar su valor, de las partidas globales que se detallan en el anexo N° 3, basándose en lo señalado en el dictamen N° 10.086, de 2020, de este Órgano de Control.

Ahora bien, el mencionado dictamen señala, que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional corresponde a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

órganos de la Administración del Estado adoptar medidas extraordinarias tendientes, entre otros aspectos, a resguardar la continuidad del servicio público y procurar el bienestar general de la población.

Asimismo, indica que la situación de emergencia sanitaria que afecta al país constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que, cabe puntualizar, ha de ser determinado por esa municipalidad sobre la base de los antecedentes concretos de que disponga, que en el caso en particular que relata el citado dictamen, daban cuenta que la ejecución de las faenas contratadas, se encontraba suspendida por mutuo acuerdo con motivo de la contingencia nacional ocasionada por el brote de COVID-19, supuesto de hecho que difiere del analizado en el presente informe.

Al respecto, corresponde puntualizar que en el señalado decreto alcaldicio N° 5.744, de 2022, el municipio indicó que las deficiencias e indefiniciones del proyecto generaron demoras y atrasos en la ruta crítica de la obra, situación que configuraría una situación de caso fortuito y fuerza mayor, irresistible para la empresa contratista.

En tal sentido, se debe recordar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 17.357, de 2015, que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia, b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

De lo expuesto, es del caso manifestar que las deficiencias e indefiniciones del proyecto, no se conforman como causales de un caso fortuito y de fuerza mayor, en el entendido que no se verifica la imprevisibilidad del hecho, ello en razón de que se efectuó un proceso licitatorio de la obra, en donde el contratista tuvo conocimiento de los proyectos de arquitectura, estructuras, instalaciones, etc., realizando el estudio de propuesta correspondiente para presentar su oferta, como consta en el Anexo N° 6 Formulario Oferta, incluido en su propuesta económica, donde declaró haber estudiado la licitación en todos sus riesgos y consecuencias, conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases generales, especiales, programas, especificaciones y demás antecedentes; conocer las normas técnicas y legales vigentes; haber visitado el terreno y conocer su topografía, condiciones actuales y todas las demás características que incidan directamente en la ejecución de la obra, haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y viabilidad de la zona, y haber considerado en la oferta todos los gastos necesarios para la ejecución de los proyectos.

Por lo anterior, no se advierte de qué manera el contratista no pudo prever dentro de cálculos ordinarios y corrientes las indefiniciones que cita el municipio en su autorización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obsta a lo anterior, lo manifestado en el dictamen N° 10.086, de 2020, de este origen, según el cual, en la situación específica a que alude, resulta factible pagar determinadas partidas globales en base a lo efectivamente adquirido y ejecutado, pues dicho pronunciamiento establece un criterio excepcional, emitido debido a las circunstancias específicas y extraordinarias que allí se detallan, de modo que resulta aplicable únicamente a la situación a que se refiere, la que, por lo demás, difiere de la analizada en la presente auditoría.

Ahora bien, la invariable jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -contenida, por ejemplo, en sus dictámenes N°s 79.403, de 2012, 101.063, de 2014, y 12.249, de 2015- ha precisado que las partidas de carácter global, atendida su naturaleza, deben ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Seguidamente y en conformidad a la normativa y jurisprudencia reseñada debe concluirse que el pago de las partidas globales, atendida la naturaleza y características de tales ítems, solo resulta procedente en tanto se encuentren íntegramente ejecutadas, pues lo contrario implicaría una infracción al principio de estricta sujeción a las bases administrativas y, adicionalmente, una vulneración al principio de igualdad de los oferentes -establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, que radica en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los postulantes (aplica criterio del dictamen N° E216674, de 2022, de esta Entidad de Control).

En su oficio de respuesta, la municipalidad indica, en primer lugar, que en el punto 3.2 Trazados, niveles y replanteo, de las EETT, se especifica que el nivel de piso terminado, NPT, será dado por el ITO Externo y el arquitecto proyectista en el momento de trazar la obra y que en caso de ser necesario replantear el proyecto, el arquitecto deberá resolver entregando un nueva solución o emplazamiento. Por lo anterior, una vez entregado el terreno, la empresa contratista solicitó la definición del NPT para emplazar el proyecto e iniciar las obras.

En consecuencia, las bases previeron que el NPT fuese desconocido para los oferentes al momento de la licitación, lo que en definitiva provocó que, al momento de trazar la obra, se verificase una diferencia que derivó en el retraso del inicio de la obra y la generación de costos a la empresa.

Añade que, a juicio de esa entidad edilicia, ante la indeterminación del NPT, el que no pudo ser objeto de estudio, se configuran los presupuestos para la aplicación del caso fortuito desarrollados por la jurisprudencia administrativa, esto es: la inimputabilidad del hecho, pues el atraso por la indefinición del NPT no son responsabilidad de la empresa; imprevisibilidad del hecho, ya que tanto la municipalidad como los oferentes pudieron prever la diferencia de cubicación; y la irresistibilidad del hecho, dado el surgimiento de obras extraordinarias y atrasos por no tener definido el nivel de piso terminado.

Agrega, que el dictamen N° 10.086 de 2020, razona que en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que, debe ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinado por la municipalidad sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga, y que, en la medida que no exista inconveniente desde el punto de vista de la disponibilidad presupuestaria, y que las partidas globales que se pretenda desglosar sean susceptibles de ser detalladas y cuantificadas sin afectar su valor, este Organismo Contralor, en atención a las particularidades de la situación de que se trata, estimaría que extraordinariamente resulta factible solucionarlas en base a lo efectivamente adquirido -y a disposición del municipio-, y ejecutados.

Finalmente, señala que la situación en análisis se enmarca en el criterio desarrollado por el citado dictamen, el que no podría ser desatendido conforme a lo dispuesto en el artículo 19, de la ley N° 10.336.

Al respecto cabe reiterar, que en virtud de lo previamente señalado, las deficiencias e indefiniciones del proyecto de la especie no se constituyen como causales de caso fortuito y de fuerza mayor, en el entendido que no se verifica la imprevisibilidad del hecho, y que el caso analizado en el dictamen N° 10.086, de 2020, se refiere a una situación diversa, particular y extraordinaria, que no aplica en la especie, por lo que se debe mantener lo objetado.

3. Incumplimientos en la ejecución de las partidas de Iluminación de Cancha.

a) No se entregó la aprobación por parte del equipo de proyectos, para emplazar las torres de iluminación y los focos proyectores.

En la visita a terreno efectuada por este Órgano de Control el día 3 de octubre, se verificó que se encuentran instaladas las 4 torres de iluminación de la cancha con sus respectivas plataformas, y que en dos de ellas están instalados los equipos de iluminación, comprobándose que al estado de pago N° 14, de 26 de agosto de 2022, se tiene un avance financiero del 90% de las partidas 1.1 Torres de Iluminación y 1.2 Plataforma Torres de Iluminación.

Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión de los antecedentes, no fue posible verificar que el Supervisor Municipal de Obra, el Arquitecto Proyectista de la SECPLAN, y el Asesor Técnico de Obra, hayan aprobado el emplazamiento de las torres de iluminación, así como la elección y disposición de los equipos proyectores.

La situación descrita, constituye una vulneración a lo anotado en el numeral D.1 de las EE.TT. de Arquitectura, que establece, en lo que interesa, que el contratista deberá verificar con el autor del estudio lumínico informativo entregado en los antecedentes de licitación, u otro proveedor especializado, la correcta elección y disposición de los equipos de iluminación que permitan lograr los niveles que se indican en la tabla 1 de la normativa UNE-EN 12193, para una cancha de fútbol de nivel de competencia nacional e internacional clase 1, verificando que los equipos proyectores, el emplazamiento y la altura de las torres de iluminación de la cancha logren entregar la iluminancia de superficie según el estándar indicado; y que en caso que el contratista recurra a otro proveedor de proyectores, deberá presentar los análisis y el resultado del cálculo lumínico que cumplan los estándares indicados, teniendo presente las dimensiones de la cancha, los equipos LED especificados, la obstaculización que podría generar el edificio principal y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cubierta de graderías, lo que hace determinante el preciso emplazamiento de las torres de iluminación del complejo deportivo.

Lo señalado debe ser registrado en el libro de obras, junto con el visto bueno del I.T.O. externo, del Arquitecto proyectista y demás profesionales que se requieran para la conformidad de las partes, y de esta forma proseguir con la ejecución de la obra. En caso de que lo señalado no se cumpla, no se recibirán las partidas involucradas.

El municipio responde que los estados de pago son abonos parciales y que no constituyen una aceptación de la calidad de la obra ejecutada cuyo avance se paga, y que la partida señalada no se considera recibida, ya que se deberán realizar las pruebas lumínicas con el equipo correspondiente una vez ejecutados los ítems finales que inciden en la medición de los luxes requeridos de acuerdo con los estándares requeridos en las EETT del proyecto, y que los equipos no se encuentran energizados.

Agrega, que se debe considerar la obstaculización lumínica que podrían generar el edificio principal, la cubierta de las graderías, así como la incidencia del material y color de la superficie de la cancha faenas precedentes y necesarias que no se han ejecutado a la fecha.

Al respecto, se advierte que esa entidad no se refiere al avance pagado que alcanza un 90%, en circunstancias que restan faenas por ejecutar, tampoco alude a la falta de aprobación del emplazamiento de las torres de iluminación, así como la elección y disposición de los equipos proyectores, que debían efectuar el Supervisor Municipal de Obra, el Arquitecto Proyectista de la SECPLAN, y el Asesor Técnico de Obra, según lo dispuesto en las citadas EETT.

En consecuencia, se mantiene lo observado.

b) Los focos proyectores no cumplen con lo exigido en las EE.TT.

A su vez, el análisis y cálculo lumínico para la cancha de futbol presentado por el contratista, no ha sido aprobado por el SMO y/o ATO del contrato.

En dicho documento, entregado al equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional por don [REDACTED], SMO subrogante, mediante correo electrónico de 7 de octubre del presente año, se detalla la instalación de 44 luminarias marca Dialux, modelo AFL-1200W-30D, con una potencia de 1.206,4 watts cada una, en consecuencia, los equipos de iluminación de la cancha seleccionados e instalados, no cumplen con los estándares exigidos en el numeral D.1.3 de las aludidas EE.TT., en donde se define la instalación de 36 focos de iluminación dirigibles del tipo proyector arena visión, con una potencia de 2.200 watts cada uno.

En su oficio, esa entidad edilicia manifiesta que el estudio lumínico de la propuesta señalada en las EETT, en rigor, era una base informativa que consideraba focos proyectores de características y torres de iluminación con carácter referencial, toda vez que los equipos de iluminación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

definitivos debían estar asociadas a la especificación de la asesoría técnica del fabricante de los focos proyectores, que aseguraran el cumplimiento de los requerimientos lumínicos de la cancha, a verificar por el departamento de iluminación de la municipalidad, una vez ejecutada la partida, y que además, los focos proyectores especificados en la licitación se encuentran descontinuados.

Al respecto, cabe puntualizar que en el numeral D.13, de las EETT, no se señala que sus disposiciones tengan solo un carácter informativo. Además, el análisis y cálculo lumínico mencionado por esta Entidad de Control, corresponde a los equipos instalados en obra.

Atendido que esa entidad no se pronuncia acerca de la aprobación de dicho análisis por parte del SMO y/o ATO del contrato, corresponde mantener la observación.

4. El material utilizado en la ejecución de los estucos no cuenta con la certificación correspondiente.

Sobre el particular es dable anotar, que al estado de pago N° 14, la Municipalidad de Arica aprobó para su pago el 60% de avance de la partida B.2.1 Estucos Interiores y Exteriores sin exigir a la empresa contratista la certificación del cumplimiento de los requisitos del mortero establecidos en la Norma Chilena N° 2.256, de 2001, NCh2256/1.Of2001, del Instituto Nacional de Normalización, INN, tales como el cumplimiento de la banda granulométrica de la arena, adherencia, retentividad.

Al respecto, cabe manifestar que dicha certificación resulta de suma importancia, debido a la gran carga de estuco que se está aplicando en los diferentes elementos de hormigón armado para cubrir las evidentes deformaciones y desaplomes producidos por la incorrecta ejecución de las partidas de hormigón, tal como se expone en el numeral 11, del presente informe (ver fotografías N°s 10 a 14, del anexo N° 4).

Ahora bien, lo anterior incumple lo anotado en los apartados Calidad de Los Materiales y Proceso de Construcción, de las EE.TT., donde se señala que la totalidad de los materiales especificados se entienden serán de primer uso y de buena calidad dentro de su clase, cuya provisión debe ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, y que, toda la construcción y los materiales a utilizar, deberán cumplir con las exigencias fijadas por las normas INN, fichas, ordenanzas y reglamentos vigentes, además de las especificaciones o normas de los respectivos fabricantes. Todos estos antecedentes se consideran conocidos por el contratista, el que no tendrá derecho a reclamo alguno por este motivo.

En el oficio de respuesta, el municipio señala que, según lo informado por la Asesoría Técnica de la Obra, el 29 de noviembre del presente año, el laboratorio Test Control realizó la toma de muestras para el análisis del material, y adjunta un comprobante de muestreo de dicha institución.

No obstante, considerando que en esta oportunidad no se remiten los resultados de los ensayos, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Falta de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento del contrato para la modificación N° 3.

Se constató que la Municipalidad de Arica no le exigió a la empresa contratista que acompañara la garantía de fiel cumplimiento del contrato a nombre de esa entidad edilicia, por la modificación N° 3 del contrato, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 5.816, de 2022, por un monto de \$ 51.815.732 y un aumento de plazo de 60 días corridos.

No obstante, aparece que la empresa Construcciones Modulares Limitada realizó el endoso de la póliza de fiel cumplimiento N° 16-000000057107-0, ampliando la vigencia de la caución hasta 12 de diciembre de 2023 y el valor en una cobertura total de UF 7.596, a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota por su totalidad.

En virtud de lo expuesto, cabe destacar que si bien, el valor del contrato y sus modificaciones está caucionado por parte del contratista, el monto financiado por ese municipio no se encuentra cubierto por una garantía de fiel cumplimiento de contrato, situación que vulnera el numeral 2.15, de las mencionadas bases administrativas especiales, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 6.823, de 2020, el cual señala, en lo que interesa, que los proveedores adjudicados deberán garantizar en forma íntegra el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, mediante cualquier instrumento que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, de carácter irrevocable y pagadero a la vista, tales como, boleta de garantía bancaria, póliza de seguros de garantía, vale vista, certificado de fianza o cualquier otro instrumento financiero que cuente con las características antes señaladas.

A su vez, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, del Reglamento de Contrataciones de Obras de la Municipalidad de Arica N° 14, de 2015, el cual señala que atendida la naturaleza compleja de la contratación de servicios que impliquen la ejecución de obras públicas para esa municipalidad, el riesgo involucrado en las mismas y lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, el otorgamiento de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de los adjudicatarios de licitaciones de obras para esa corporación edilicia será obligatoria independiente de la cuantía de las obras a ejecutar.

La entrega de dicha caución será obligatoria y condición para efectos de la suscripción del respectivo contrato, para lo cual, el contratista deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del precio total de la obra, que consistirá en un instrumento que asegure el cobro de manera rápida y efectiva, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, extendida a nombre de la Municipalidad de Arica o según se indique en las Bases Administrativas Especiales, cuya vigencia será el plazo de la obra más 120 días corridos a contar de la entrega de dicha garantía, lo que no ocurrió en la especie.

La municipalidad señala que efectivamente, el anexo de contrato N° 3 fue caucionado mediante el endoso de la póliza de garantía N° 16-000000057107-0, a nombre del GORE de Arica y Parinacota, en cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la cláusula séptima del convenio mandato suscrito con esa entidad, el 17 de agosto de 2020, la que obliga a esta Corporación Edilicia a exigir las garantías necesarias a fin de caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, y que dicho instrumento no distingue entre la fuente de financiamiento, al momento de emitir la garantía, por lo que se procedió de la manera ya señalada.

Cabe señalar, que el Convenio Mandato firmado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 5.300, de 2020, dispone que el GORE constituye a la citada municipalidad como la Unidad Técnica encargada de la ejecución del presente proyecto, y luego en su cláusula tercera establece que, como Mandante se obliga, entre otros, a proporcionar el financiamiento de la ejecución del proyecto, con cargo a los recursos del Presupuesto Regional de la Región de Arica y Parinacota.

En tal sentido, no se advierte el sustento normativo que habilitaría a ese municipio a financiar parte del proyecto y, en consecuencia, los recursos municipales no se encontrarían caucionados por el contratista, pues en caso de cobro de la garantía de fiel cumplimiento, los recursos serían incorporados al patrimonio del GORE.

Por lo tanto, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

6. Modificación N° 1 del contrato.

En primer término, es dable anotar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.060, de 10 de febrero de 2022, de la Municipalidad de Arica, se aprobó el anexo de contrato N° 1, Modificación de Contrato por Aumento de Obra, Obra Extraordinaria y Aumento de Plazo de Ejecución, del contrato denominado Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica, por un monto de \$269.553.489 y una ampliación de plazo de 27 días corridos.

a) Aumento del precio unitario de las partidas de hormigón estructural.

Se aprobó un aumento en el precio unitario de las partidas de hormigón estructural del proyecto, lo que implicó un incremento en el valor del contrato de \$69.146.724, IVA incluido, situación justificada en la actualización de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 2016, NCh170:2016, Hormigón – Requisitos generales, según lo anotado en el Informe de Análisis Proposición Mayores Obras, del Arquitecto Proyectista don [REDACTED] y el Informe Justificación de Análisis Técnico de la IMA, del Secretario Comunal de Planificación, don [REDACTED].

Al respecto, se debe precisar que el estudio estructural para el proyecto “Complejo Deportivo Cardenal Raúl Silva Henríquez”, fue desarrollado durante el año 2016, remitiéndose a la Norma Chilena Oficial N° 170, de 1985; NCh 170:1985, vigente en ese entonces, norma bajo la cual se especificaron los requisitos generales del hormigón estructural.

Ahora bien, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial el decreto exento N° 79, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que declara Norma Oficial de la República de Chile, la Norma Chilena N° 170, de 2016, NCh 170:2016 Hormigón – Requisitos generales, en cuyo artículo 4°, se establece que la aplicación de dicha norma comenzará seis meses luego de la publicación a la que se hace referencia, esto es el 8 de septiembre de 2017.

Luego, se hace presente que el proceso licitatorio del proyecto en análisis fue publicado el 9 de noviembre de 2020 en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 2369-54-LR20, siendo adjudicado mediante la modalidad de suma alzada, a la empresa Construcciones Modulares Ltda., el 18 de febrero de 2021, por el decreto alcaldicio N° 1.297, de 2021, de esa municipalidad.

En este orden de ideas, se debe tener presente lo anotado en la letra a) del artículo 6°, del Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, aprobado por el decreto alcaldicio N° 14, de 2015, de ese municipio, el cual establece que un contrato a suma alzada se define como aquel a precio fijo en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

Agrega, que el hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles -y por consiguiente su precio- significa que, a diferencia de una convención pactada a serie de precios unitarios, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias.

Por otra parte, es del caso apuntar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.431, de 2016- ha precisado que en los contratos a suma alzada las cantidades de obras se entienden inamovibles y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida, de modo que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Seguidamente, se debe considerar que dentro de los antecedentes analizados, se encuentra el Anexo N° 6 Formulario Oferta, incluido en la propuesta económica de la empresa adjudicataria, el que incluye una declaración en la que se consigna explícitamente haber estudiado la licitación en todos sus riesgos y consecuencias, conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Generales, Especiales, Programas, Especificaciones y demás antecedentes; conocer las Normas Técnicas y Legales Vigentes; haber visitado el terreno y conocer su topografía, condiciones actuales y todas las demás características que incidan directamente en la ejecución de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, declara haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y viabilidad de la zona, haber considerado en la oferta todos los gastos necesarios para la ejecución de los proyectos y, haber estudiado todas las piezas de la licitación para realizar la oferta presentada a través de ese documento legal.

Pues bien, analizados los antecedentes, esta Entidad de Control no advierte sustento que permita reconocer el aumento del valor del precio unitario de las partidas de hormigón estructural del proyecto como obra extraordinaria, toda vez que, la señalada Norma Chilena NCh 170:2016, ya se encontraba vigente y en aplicación al momento de iniciar el proceso licitatorio y a mayor abundamiento, la empresa contratista no efectuó las consultas que considerara pertinentes en el proceso establecido para ello durante la etapa de licitación, instancia en que declaró expresamente estar de acuerdo con las condiciones del contrato a ejecutar, entre las que se explicita conocer las normas técnicas y legales vigentes.

Al respecto, la municipalidad responde que el aumento de esta partida sí se considera necesario, toda vez que el proyecto de estructuras fue diseñado en el año 2016, remitiéndose a la Norma Chilena Oficial N° 170 de 1985 vigente en ese momento.

Añade, que en consideración a que el proyecto fue adjudicado el 18 de febrero de 2021, durante el proceso de ejecución se realizaron las consultas técnicas al ingeniero calculista respecto de la homologación de la normativa vigente a la fecha versus la indicada en el proyecto de cálculo original, quien entregó la homologación correspondiente e indicó aumentar la resistencia del hormigón, sugerencia acogida por el arquitecto proyectista.

Ahora bien, considerando que el municipio no adjunta los antecedentes que den cuenta del cambio de proyecto que no pudo prever el contratista, ni aquellos que permitan verificar la situación que describe, se mantiene lo observado.

b) Aumento de obras del sector Sala Eléctrica.

Otra de las modificaciones aprobada por el citado decreto N° 1.060, de 10 de febrero de 2022, de la Municipalidad de Arica, corresponde a la ampliación del sector denominado Sala Eléctrica, modificación fundamentada en atención a que el diseño de dicho sector, definido en la etapa de licitación, no permite cumplir con los espacios mínimos recomendados por los fabricantes del equipo electrógeno requerido por proyecto, que debe disponer de un espacio libre mínimo de 1 mt., principalmente para una correcta ventilación y enfriamiento de los componentes de los equipos, y a la vez, permitir la circulación y la realización de las mantenciones y/o reparaciones, en los casos que sean necesarios, según lo anotado en el Informe de Análisis Proposición Mayores Obras, de don [REDACTED], Arquitecto Proyectista.

Ahora bien, del análisis del presupuesto de la ampliación de la sala eléctrica presentado por la empresa y aprobado por el municipio, se verificaron las siguientes situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

i. No corresponde el aumento de las cantidades de las partidas indicadas en el anexo N° 5, por un monto de \$6.834.652, por cuanto se verificó que estas se aumentaron en un 100%, es decir como obra nueva, en circunstancias que el proyecto original contemplaba la ejecución de estas, vale decir, la modificación del contrato solo debe considerar el aumento de las cantidades de obra que se generen a causa de la ampliación de la sala eléctrica.

ii. Tampoco corresponde considerar la partida 9.1.28 Ducto ventilación grupo electrógeno salida, como obra nueva por un valor de \$167.602, ya que esta se encuentra definida en el punto 2.10 Grupos Electrógenos, Componentes Grupo Electrógeno, número 10 de la Especificación Técnica General Electricidad, Corrientes Débiles y Seguridad, en donde se establece que los ductos de salida de gases tendrán un tratamiento de aislación, en base a lana mineral de alta densidad y plancha galvanizada en todo su recorrido. El sistema de fijación será con abrazaderas a soportes tipo trapecio con rieles electro galvanizados, este deberá ser nuevo y considerarse subir por lo menos 3 metros por sobre la techumbre.

Ahora bien, se debe reiterar lo anotado en la letra a) del artículo 6°, del Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, que dispone que un contrato a suma alzada se define como aquél a precio fijo en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

Agrega, que el hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles -y por consiguiente su precio- significa que, a diferencia de una convención pactada a serie de precios unitarios, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias.

Por otra parte, es del caso insistir que la jurisprudencia administrativa de esta entidad fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.431, de 2016- ha precisado que en los contratos a suma alzada las cantidades de obras se entienden inamovibles y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida, de modo que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Esa corporación edilicia responde que corregirá lo indicado en la observación, tomando en cuenta que dicha modificación se consideró inicialmente pertinente por las obras extraordinarias necesarias para la ampliación de la sala eléctrica, dado que la planimetría de arquitectura original licitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indicaba una superficie menor, y que sin perjuicio de lo anterior, descontará el valor pagado por este aumento de obras de sala eléctrica por un monto total de \$6.834.652.- (IVA incluido) y se efectuará la modificación pertinente acorde a la normativa.

Ahora bien, considerando que las acciones que señala el municipio se materializarán en el futuro, se mantiene lo objetado.

c) No corresponde el aumento de obras relacionado con la estructura para dar cabida a los pasamanos del segundo nivel.

No corresponde el aumento de obra de las partidas Armadura de Acero, Moldajes y Entibaciones y Hormigón, del eje 6 entre los ejes D y E, del eje 18 entre los ejes D y H y del eje 6 entre los ejes G y C1, detallados en la tabla N° 3 todos en el segundo nivel. Lo anterior, ya que, si bien dichas estructuras no estaban definidas en los planos de estructuras, estas sí se encontraban incluidas en el proyecto de arquitectura original, como se verifica en los planos denominados ARQ 115, ARQ 117, ARQ 118, ARQ 119.

Tabla N° 3. Modificación de obras por pasamanos.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total \$
5.	Pasamanos				
5.1	Aumento Pasamanos				
5.1.1	Armaduras de Acero	kg	422,26	1.702	718.690
5.1.2	Moldajes y Entibaciones	m ²	23,28	18.488	430.401
5.1.3	Hormigón	m ³	6,00	165.645	993.663
5.2	Disminución Pasamanos				
5.21	Armaduras de Acero	kg	176,92	1.702	(301.115)
Costos Directos					1.841.638
Gastos Generales				10,50%	193.372
Utilidad				11%	202.579
Valor Neto					2.237.589
IVA				19%	425.142
Total					2.662.731

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, en el apartado Planos de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021, de esa corporación, se indica que, por encima de todos los antecedentes técnicos, priman los planos de arquitectura para la ejecución de la obra, asimismo los planos de detalles priman sobre los planos generales, y que, cualquier mención de las especificaciones que no se incluya en los planos o que haya sido contemplada en los planos y omitidas en las especificaciones, se considera incluidas en ambos, es decir, cualquier indicación o detalle que aparezca indistintamente ya sea en planos o especificaciones y no en ambos, se considerará válida y obligatoria para el Contratista.

A su vez, en el punto Proceso de Construcción, de las mencionadas EE.TT., se establece que el contratista deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutar la obra en estricto acuerdo con los planos y/o especificaciones técnicas del proyecto, y con aquellos documentos que se emitan con carácter de aclaración durante el proceso de licitación, debiendo considerar en su oferta el valor de mano de obra, materiales, elementos de trabajo y todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución de cada una de las partidas, aunque no aparezca su descripción en dichos documentos.

Luego, indica que en caso de dudas o discrepancias que se presenten sobre las EE.TT. durante el estudio de la propuesta, los contratistas deberán pedir su aclaración por escrito en la etapa de consultas y aclaraciones durante el proceso de licitación pública, de acuerdo con las bases administrativas, y que, si no lo hicieran no existirá derecho alguno a reclamo ni a indemnización posterior. Cabe indicar que dicha modificación surge por requerimiento de la empresa constructora, para dar cabida a los pasamanos ubicados sobre las estructuras que se aumentan.

Ahora bien, se debe tener presente lo anotado en la letra a) del artículo 6°, del citado Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, donde se establece que un contrato a suma alzada se define como aquél a precio fijo en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

Agrega, que el hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles -y por consiguiente su precio- significa que, a diferencia de una convención pactada a serie de precios unitarios, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias.

Por otra parte, es del caso apuntar que la jurisprudencia administrativa de esta entidad fiscalizadora -contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.431, de 2016- ha precisado que en los contratos a suma alzada las cantidades de obras se entienden inamovibles y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida, de modo que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

En su respuesta, el municipio indica que el aumento de obras relacionado con la estructura para dar cabida a los pasamanos del segundo nivel sí corresponden, pues en el sector donde se aumentó la partida no se consideraba la instalación de pasamanos en el antepecho del proyecto original.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, se debe reiterar lo señalado, pues el pasamanos que se objeta aparece dibujado en la planta del segundo nivel contenida en la lámina ARQ-115, publicada en el portal Mercado público, por lo que, dado que esa entidad no adjunta documentos que permitan verificar lo que señala en su respuesta, se debe mantener la observación.

7. Modificación N° 2 del contrato.

a) Aumento de Gastos Generales sin sustento normativo.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.065, de 18 de abril de 2022, la Municipalidad de Arica, aprobó el anexo de contrato N° 2, Modificación de Contrato por Aumento de Obra a Precio Contratado, Obras Extraordinarias a Precio Convenido y Aumento de Plazo en la Entrega de Obras, del contrato en análisis, por un monto de \$ 116.825.300, correspondiente a las partidas detalladas en el anexo N° 2 y una ampliación de plazo de 65 días corridos.

Al respecto, se verificó que esa entidad aprobó para el punto A. Aumento de Obras por Definición de Socialzado, un monto por concepto de gastos generales de \$ 47.106.735, - lo que equivale a un 87,83% del costo directo del presupuesto de la modificación de obras, según se detalla en la tabla N° 4- en circunstancias que en el presupuesto original del contrato, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021, el porcentaje de gastos generales corresponde a un 10,50% del costo directo de construcción.

Tabla N° 4. Presupuesto Neto Obra Extraordinaria a Precio de Contrato

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total \$
1.	Socialzado				
1.1.	Demolición de excedentes de cimientos	m3	33	143.600	4.738.800
1.2.	Excavaciones	m3	285	12.500	3.562.500
1.3.	Retiro de excedentes	m3	295	9.500	2.802.500
1.4.	Hormigón G-20	m3	180,64	133.000	24.025.120
1.5.	Moldaje	m2	644,17	18.488	11.909.415
2.	Aumento de altura muro de contención según plano E-501 Rev. 0, corte 2 - 2				
2.1.	Hormigón G-25	m3	15	133.000	1.995.000
2.2.	Fierro	kg	1.398,67	1.702	2.380.528
2.3.	Moldaje	m2	120	18.488	2.218.560
Costos Directos					53.632.423
G. Generales				87,83%	47.106.735
Utilidad				11%	5.899.567
Valor Neto					106.638.724
IVA				19%	20.261.358
Total					126.900.082

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Ahora bien, el mayor monto de gastos generales fue aprobado por el municipio acorde a lo expuesto por el contratista en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carta N° 12/2022, de 2 de marzo de 2022, en la cual indica que, el porcentaje señalado resulta de las condiciones establecidas por contrato, donde se define un monto de \$ 292.786.567, de gastos generales, distribuido en el plazo de 404 días corridos, por lo tanto, y de acuerdo a su concepto, la resultante establecería un “valor día” de \$ 724.719, el cual multiplicado por el aumento de plazo de 65 días, daría un total de \$ 47.106.735, en gastos generales.

En este contexto resulta útil señalar, que en el Anexo N° 7 de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 6.823, de 2020, de la Municipalidad de Arica, se formulan los gastos generales como un porcentaje en función del costo directo de las obras civiles, pero no expresado ni cuantificado en unidad mensual y/o diaria, como lo aprobó y autorizó para su pago el ente edilicio en el mencionado decreto alcaldicio N° 3.065.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Contratación de Obras de la Municipalidad de Arica, previene en su artículo 29 y en lo que interesa, que cuando se disponga la modificación de las obras previstas con la ejecución de nueva obras, o el empleo de materiales no previstos en el contrato, dará lugar a obras extraordinarias conforme a lo definido en el art. 6, letra t) de ese documento, pudiendo en estos casos aumentarse el precio contratado hasta un 20%, como también el correspondiente aumento de plazo.

Por su parte, en el punto 1.1, de las bases administrativas especiales, sancionadas por el decreto alcaldicio N° 6.823, de 2020, de esa entidad edilicia, se enumeran las diversas disposiciones normativas que regulan supletoriamente el presente contrato, entre las que se citan, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como la ley N° 19.886 y su reglamento.

Sin embargo, dado que el aumento de plazo, en general, fue otorgado para la ejecución de los trabajos adicionales y dado que ni las bases del certamen, ni la normativa supletoria, regulan el pago de mayores gastos generales, no cabe sino concluir que la autoridad no se encuentra administrativamente habilitada para acceder al pago recabado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.124, de 2016, 7.945, de 2018 y E60522, de 2020, todos de la Contraloría General de la República).

La municipalidad responde que, al inicio de la obra, diversos elementos no estaban definidos con anterioridad al proceso licitatorio, debido a la indeterminación del NPT, como se señala en la letra a) del decreto alcaldicio N° 2.679, de 2022, en el que se aprecia, que existían respuestas pendientes por la SECPLAN, que incidieron en la ruta crítica del proyecto, por lo que se concedió el aumento de plazo sancionado en dicho acto administrativo, fundado en las obras extraordinarias y aumento de obra, derivados de la situación antes descrita, teniendo en cuenta el citado dictamen N° E60522, de 2020, que señala, que la indemnización por mayores gastos generales procede cuando la modificación del programa de trabajo sea dispuesta por la administración en atención a circunstancias especiales y que dicha modificación genere un aumento de plazo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reitera, que la falta de determinación del NPT, alteró la ruta crítica del proyecto, ocasionando retrasos en la programación, aumentos y disminuciones de obra que desembocan finalmente, en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, situación que no es imputable a la empresa, al converger los presupuestos del caso fortuito y la fuerza mayor.

Por lo anterior, si bien, el reglamento de contratación de obras no contempla esta situación, cabe señalar que, las instituciones del derecho común son plenamente aplicables en la especie (tal como ha reconocido la jurisprudencia administrativa), sirviendo de sustento normativo en base a la subsidiariedad del derecho común contemplado en el artículo 1° de la ley N° 19.886 y replicado en el 1.1 de las bases de licitación.

Al respecto, cabe puntualizar que el dictamen N° E60522, de 2020 que menciona el municipio, se refiere a un contrato regulado por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, RCOP, sancionado por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, normativa que sí considera la indemnización por mayores gastos generales con las condiciones que allí se analizan, situación diferente a la normativa municipal que rige al contrato del complejo deportivo, el que no considera dicha posibilidad.

Además, en caso de que procediera la indemnización del artículo 147 del RCOP, en el silencio de las bases, el monto de tales gastos generales se determina en un 12% del valor total de la propuesta y sería proporcional al aumento de plazo en que se incurra, situación que no acontece en la especie.

Ahora bien, dado que la municipalidad no aporta antecedentes normativos que la habiliten a efectuar el pago de mayores gastos generales ni a calcularlos diariamente, se mantiene la observación.

b) Elementos del sistema de impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron.

Considerando que para el sistema de impulsión de aguas servidas se proyectó la energización de las electrobombas incluidas en el mismo, es dable señalar, que la administración no veló porque en el Anexo N° 2 del contrato se disminuyeran las partidas 3.1.1.11 Sub-alimentadores, TDF Bomba de Aguas Servidas y 3.1.1.12 Tableros de distribución, TDF Bombas de Aguas Servidas, según lo anotado en la siguiente tabla.

Tabla N° 5. Partidas no disminuidas del sistema de impulsión de aguas servidas.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total \$
3.1.	Instalación Electricidad, Seguridad y Corriente Débiles				
3.1.1.11	Sub-alimentadores				
	T.D.F. Bomba de Agua Servidas	m.	40	16.165	646.600
3.1.1.12	Tableros de distribución				
	T.D.F. Bomba de Agua Servidas	c/u	1	630.368	630.368



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total \$
	Costos Directos				1.276.968
	G. Generales			10,50%	134.082
	Utilidad			11%	140.466
	Valor Neto				1.551.516
	IVA			19%	294.788
	Total				1.846.304

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Lo anterior, implica un incumplimiento al artículo 4° del Reglamento, en el cual se establece que, la Unidad de Fiscalización es la encargada de dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas cuando se contraten con terceros, cuyo rol lo desempeña la Dirección de Obras Municipales.

La municipalidad señala que regularizará la disminución de las partidas 3.1.1.11 TDF Bomba Aguas Servidas (tubería) y 3.1.1.12 TDF Aguas Servidas (tablero de distribución), producto de la modificación del contrato, y que, a la fecha dichos ítems que alcanzan un monto de \$1.864.304, no han sido pagados.

Dado lo anterior, se mantiene la observación.

8. Aumentos de obra improcedentes en la modificación de contrato N° 3.

A través del decreto alcaldicio N° 5.816, de 15 de julio de 2022, esa entidad edilicia aprobó el anexo de contrato N° 3, por aumento de obras extraordinarias, aumento a precio contratado y disminución a precio contratado, por un monto de \$51.815.732 y una ampliación de plazo de 60 días corridos, donde la municipalidad autorizó aumentos de obras por la incorporación de puntos eléctricos y de corrientes débiles en las oficinas del segundo piso del recinto, así como por la pasarela de hormigón según la modificación del proyecto de ingeniería del segundo nivel.

Al respecto, se verifica lo siguiente:

a) No corresponde el aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel.

Se constató que el municipio aprobó un monto de \$33.609.337, por el aumento de obras que se detalla en el anexo N° 6, las que se resumen en el suministro e instalación de centros de alumbrado, enchufes, fuerza y sensores de humo en 9 oficinas de atención de público, en 2 salas de calefón y la posta, correspondientes a los sectores proyectados en el segundo piso del edificio.

Dicha modificación fue justificada por el arquitecto proyectista en el punto 3, del Informe Técnico N° 6, de 12 de abril de 2022, donde señala que las instalaciones eléctricas de los sectores mencionados, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentran contenidas en el proyecto eléctrico licitado, sin desmedro que el proyecto de arquitectura sí considera estas áreas.

Agrega, que dicha diferencia se generó debido a que el profesional proyectista de la SECPLAN incluyó las áreas de oficinas en el segundo nivel, previo al proceso licitatorio, pero posterior a la entrega de los proyectos de especialidades.

Ahora bien, como menciona el proyectista de la SECPLAN, en las láminas N^{os} ARQ-101, ARQ-119 y ARQ-120, del proyecto de arquitectura original, incluido en las bases de la licitación, se grafica el sector de oficinas, posta y salas de calefón, y conforme a la cláusula primera del contrato sancionado por el decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021, forma parte integrante de este.

b) No corresponde el aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo segundo piso.

Conforme a lo revisado, en el citado decreto alcaldicio N° 5.816, de 2022, se aprobó otro aumento de obra, por un monto de \$58.687.147, que se detalla en el anexo N° 7, y que corresponde a la modificación de la pasarela del pasillo de acceso a las oficinas de atención de público proyectadas en el segundo nivel.

Al respecto, se corroboró que en las láminas N^{os} ARQ-129 y ARQ 120, del proyecto de arquitectura original incluido en las bases de la licitación, y que conforme a la cláusula primera del contrato sancionado por el decreto alcaldicio N° 3,114, de 2021, forma parte integrante de este, se gráfica el mencionado pasillo de acceso a las oficinas del segundo nivel, entre los ejes C-C1, y 7-16, estructurado en base a dados de hormigón, perfiles metálicos y terciado estructural.

Ahora bien, según lo anotado por el equipo de la SECPLAN, en los Informes Técnicos N^{os} 4, 5 y 6, todos de 2022, esta estructura fue incluida en el proyecto de arquitectura con posterioridad a la entrega del proyecto de cálculo estructural, por lo que no se consideró en dicho proyecto, haciendo necesario que el calculista reevaluara el diseño estructural en el sector de emplazamiento de la pasarela, generando un nuevo diseño.

En tal sentido, si bien se genera un cambio al proyecto que no pudo prever el contratista, no corresponde el aumento de las partidas indicadas en el ítem B del anexo N° 5, por cuanto estas se consideraron como obra nueva, en circunstancias que el proyecto original de arquitectura contempla la ejecución de la estructura del pasillo, y no se aprecia una disminución de las obras asociadas a lo proyectado originalmente.

Tomando en consideración lo expuesto en los numerales 8.a) y 8.b) precedentes, es del caso señalar que en el apartado Planos del ítem Generalidades, de las Especificaciones Técnicas del proyecto, aprobadas por el citado decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021, se establece que por encima de todos los antecedentes técnicos, priman los planos de arquitectura para la ejecución de la obra, asimismo los planos de detalles priman sobre los planos generales y que, cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mención de las especificaciones que no se incluya en los planos o que haya sido contemplada en los planos y omitidas en las especificaciones, se considera incluidas en ambos, es decir, cualquier indicación o detalle que aparezca indistintamente ya sea en planos o especificaciones y no en ambos, se considerará válida y obligatoria para el contratista.

A su vez, el punto Proceso de Construcción, del Ítem Responsabilidades y Gastos de Cargo del Contratista, de las aludidas EE.TT., establece que el contratista deberá ejecutar la obra en estricto acuerdo con los planos y/o especificaciones técnicas del proyecto, y con aquellos documentos que se emitan con carácter de aclaración durante el proceso de licitación, debiendo considerar en su oferta el valor de mano de obra, materiales, elementos de trabajo y todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución de cada una de las partidas, aunque no aparezca su descripción en dichos documentos.

Luego, indica que en caso de dudas o discrepancias que se presenten sobre las EE.TT., durante el estudio de la propuesta, los contratistas deberán pedir su aclaración por escrito, durante el proceso de licitación pública en la etapa de consultas y aclaraciones estipuladas en las Bases Administrativas de la presente propuesta pública. Si no lo hicieran no existirá derecho alguno a reclamo ni a indemnización posterior.

En tal sentido, resulta forzoso señalar que no corresponde considerar las instalaciones eléctricas de las oficinas, salas de calefón y posta del segundo nivel y las obras asociadas a la estructura metálica del sector pasillo, como obras extraordinarias, pues estos sectores se encontraban definidos en el proyecto de arquitectura desde la licitación del contrato y la empresa contratista no formalizó las consultas pertinentes en el procedimiento establecido para ello durante la etapa de licitación.

Seguidamente, se debe reiterar que dentro de los antecedentes analizados, se encuentra el Anexo N° 6 Formulario Oferta, que forma parte de oferta económica de la empresa adjudicataria, donde se incluye una declaración en la que el oferente adjudicado, manifiesta haber estudiado la licitación en todos sus riesgos y consecuencias, conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Generales, Especiales, Programas, Especificaciones y demás antecedentes; Conocer las Normas Técnicas y Legales Vigentes; Haber visitado el terreno y conocer su topografía, condiciones actuales y todas las demás características que incidan directamente en la ejecución de la obra. Haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y viabilidad de la zona. Haber considerado en la oferta todos los gastos necesarios para la ejecución de los proyectos y, haber estudiado todas las piezas de la licitación para realizar la oferta presentada a través de ese documento legal.

Por último, cabe señalar que tampoco procede el aumento de los gastos generales señalados en las modificaciones de contrato mencionadas en los numerales 8.a) y 8.b) del presente informe, de un 10,5% del costo directo del contrato original a un 222,494% y a un 110,84%, respectivamente, lo que se puede apreciar en los anexos N°s 6 y 7, de acuerdo con el análisis normativo anotado en el anterior numeral 7.a).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con respecto a lo señalado en el numeral 8.a), esa entidad edilicia indica en su respuesta, que ante el riesgo de que se construyera un área sin proyecto eléctrico con todos los inconvenientes que esto conlleva, se estimó necesario pagar el aumento de obra para evitar la ejecución de un proyecto incompleto, que no cumpla con la normativa vigente, junto con mejorar las condiciones de habitabilidad de la obra.

Añade, que se debe considerar la premura que se tenía de no retrasar el proceso de hormigonado de losa, en el cual se consideraba la canalización eléctrica requerida en dichos recintos, por lo tanto, solicita atender y reconsiderar el criterio que se utilizó para considerar efectivo el aumento de obras extraordinarias por parte de este municipio.

Luego, en cuanto al punto 8.b), el municipio plantea, ¿cómo se podrá rebajar una partida que no está cuantificada, pues no está considerada como ítem?

Informa, que solicitará la cubicación del proyecto original de arquitectura a la empresa contratista, acerca de la materialidad de la pasarela, y agrega que, a juicio del equipo a cargo del proyecto, no es posible prever el cambio de materialidad de dicha estructura instruido por parte del ingeniero calculista.

Al respecto, como se señaló anteriormente, la pasarela en cuestión se encontraba definida en el proyecto de arquitectura desde la licitación del contrato y la empresa contratista no formalizó las consultas pertinentes en el procedimiento establecido para ello durante la etapa respectiva.

Enseguida, resulta necesario recordar que de acuerdo con las bases que rigieron el contrato, cualquier mención de las especificaciones que no se incluya en los planos o que haya sido contemplada en los planos y omitida en las especificaciones, se considera incluida en ambos, es decir, cualquier indicación o detalle que aparezca indistintamente ya sea en planos o especificaciones y no en ambos, se considerará válida y obligatoria para el contratista.

De este modo, considerando que la municipalidad en su respuesta no aporta antecedentes que permitan verificar la procedencia de los aumentos de obra, se mantiene la observación.

9. No corresponde adelantar el pago de los gastos generales del contrato original, aprobado por la Modificación N° 4 del contrato.

A través del decreto alcaldicio N° 6.759, de 19 de agosto de 2022, la Municipalidad de Arica, aprobó el anexo de contrato N° 4, en donde se autorizó de manera excepcional el pago de los gastos generales correspondientes al contrato inicial de la propuesta pública Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, lo que se materializó por medio del Estado de Pago N° 14, de 12 de agosto de 2022, por la suma total de \$ 183.273.858.

Sobre el particular es necesario señalar, que la empresa contratista por medio de la carta N° 45, de 4 de agosto del presente año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitó el pago del saldo de los gastos generales del contrato original, justificando su petición en que al 18 de julio de 2022 se había cumplido el plazo contractual inicial de 404 días, y que debido a los atrasos en la ruta crítica de la obra producto de modificaciones y definiciones técnicas del proyecto, por causas ajenas a la empresa, esta debió solventar los gastos generales que formaban parte del contrato original.

Según lo anotado en la cláusula segunda del convenio entre las partes, esa entidad edilicia determinó aprobar el pago de mayores gastos generales sustentándose en el dictamen N° E60522, de 2020, de esta Contraloría General, siendo del caso señalar que dicho pronunciamiento trata sobre la indemnización por mayores gastos generales prevista en el artículo 147 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sancionado por el decreto N° 75, de 2004, del ministerio del ramo, aplicable en ese caso en particular y no al contrato en análisis.

En consecuencia, dado que ni las bases del certamen, ni la normativa supletoria, regulan el pago de mayores gastos generales, no cabe sino concluir que la autoridad edilicia no se encuentra administrativamente habilitada para acceder al pago recabado (aplica criterio del dictamen N° E6087, de 2020, de esta Contraloría General).

A mayor abundamiento, cabe indicar que en el Anexo N° 7 de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 6.823, de 2020, de esa municipalidad, se formulan los gastos generales como un porcentaje en función del costo directo de las obras civiles, y no aparecen expresados ni cuantificados en unidad mensual y/o diaria, como aprobó y autorizó para su pago en el mencionado decreto alcaldicio N° 6.759.

En tal sentido, se verifica la vulneración al numeral 3.20 de las citadas Bases Administrativas Especiales, que establece que la forma de pago del contrato será mediante estados de pago mensuales obligatorios, de acuerdo con el avance real de la obra y en relación con el programa de trabajo y al programa financiero presentado por el contratista y aprobado por el S.M.O.

Igualmente, se transgrede el principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10° de la ley N° 19.886, el que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

En su respuesta, esa entidad edilicia, nuevamente se refiere a las indefiniciones del proyecto al inicio de la obra, derivadas de la situación del NPT, y señala que había respuestas pendientes por parte de la SECPLAN, lo que incidió en la ruta crítica del proyecto, y repite lo indicado en la respuesta a la observación contenida en el numeral 7.a), del presente informe.

Por lo anterior, corresponde reiterar que atendido que la municipalidad no aporta antecedentes normativos que la habiliten a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuar el pago de mayores gastos generales ni a calcularlos diariamente, se mantiene la observación.

10. No se ejecutó la sub-base granular de la cancha en el espesor requerido.

Según lo anotado en el punto I.1.1 Cambios al proyecto sin la aprobación previa del municipio, del Informe de Inspección de Obra Pública N° 121, de 2022, de esta Contraloría Regional, se verificó que la empresa contratista ejecutó la partida 4.5.2.1 Sub-Base Granular de la cancha de césped sintético con un espesor de 5 cms., incumpliendo lo dispuesto en el ítem D.4.5.2.1 de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en donde se establece que el material a utilizar en este ítem tendrá un espesor de 20 cms.

Cabe señalar, que, a la fecha de la inspección, la citada partida que alcanza un monto de \$43.637.624, IVA incluido, de acuerdo con lo indicado en el estado de pago N° 7, de 10 de enero de 2022, se encontraba pagada en un 100%.

En el aludido informe, se concluyó que esa entidad edilicia debía instruir a la empresa Construcciones Modulares a reconstruir la sub-base granular, acorde a lo establecido en el citado ítem 4.5.2.1 de las EETT, esto es el señalado espesor de 20 cms., sin mayor costo para el municipio, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que allí se indican.

Ahora bien, se verifica que entre los documentos presentados por el municipio en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, se adjuntó el Informe N° 1 Levantamiento Topográfico Sector Cancha, efectuado por la consultora Yennie Luque Flores, a cargo del contrato Asistencia de Inspección Técnica de Obra (ATO) del acuerdo en examen, donde se indica que se realizó un levantamiento topográfico, tomando 69 puntos para verificar los espesores de las capas de material granular considerando el N.P.T. 49,55 mts.

Agrega, que se obtuvo un promedio de cota de 49,44 mts. para los 69 puntos, y que con estas medidas se da cabida a las 2 capas siguientes del paquete estructural de la cancha, al Pavimento asfáltico en caliente de un espesor de 3 cms., y a la carpeta de césped sintético en un espesor de 5 cms.

Sin embargo, lo anterior, no permite acreditar la ejecución de la sub-base granular en el espesor de 20 cms., exigido en las EE.TT., pues solo se certifica la llegada al nivel de piso terminado establecido.

En su oficio, el municipio remite una copia del citado informe N° 1, donde la Asesora Técnica [REDACTED], genera un levantamiento topográfico el que certifica que se llegará al nivel de piso terminado establecido, además informa que la capa de material granular ejecutada por la empresa alcanza un espesor de 30cms, cumpliendo con lo solicitado en las EETT, lo cual se verificó mediante la confección de una calicata en una ubicación aleatoria.

Al respecto, y dado que esa corporación no aporta antecedentes que permitan verificar la ejecución de la sub-base granular en el espesor de 20 cms, acorde a lo especificado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Deformaciones, fallas e imperfecciones en las estructuras de hormigón armado.

Igualmente, en la visita a las obras efectuadas por esta Contraloría Regional el 3 de octubre del presente año, se verificó la existencia de una serie de defectos en la ejecución de los diversos elementos de hormigón armado, constatándose estructuras que presentan gran concentración de nidos de piedra, segregaciones y oquedades, enfierraduras a la vista y oxidada, sin recubrimiento mínimo, entre otros.

Además de evidentes deformaciones y desaplomes en muros, vigas y pilares, como se aprecia en las fotografías N^{os} 1 a 9, del anexo N^o 4.

Lo anterior, da cuenta de un inadecuado proceso de colocación del hormigón, incumpliendo lo anotado en los puntos 8, 9, 10, de las Especificaciones Técnicas de Estructura, además de lo indicado en el punto B.1.7.3 de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en donde se establece que durante la colocación y fraguado del hormigón las armaduras deberán mantenerse en las posiciones indicadas en los planos, evitando los desplazamientos a las vibraciones energéticas, para ello deberán colocarse elementos de apoyo adecuados, y que el recubrimiento de la armadura será entre 1,5 y 2 cms., los moldajes serán suficientemente rígidos, resistentes y capaces de soportar los esfuerzos debidos al peso propio sobrecargas y presión del hormigón fresco, sin deformaciones ni desplazamientos excesivos, y se deberá tener un especial cuidado en la vibración, de modo que se eviten los nidos de piedra.

Además, se incumple lo dispuesto en los apartados 11 Colocación y 12 Compactación, de la Norma Chilena N^o 170, de 2016, NCh170:2016 Hormigón-Requisitos generales, declarada Norma Oficial de la República de Chile, mediante el decreto exento N^o 79, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas, que señalan que la colocación del hormigón se debe efectuar mediante los procedimientos necesarios para mantener la homogeneidad y evitar la segregación del hormigón, asegurar la continuidad de los elementos estructurales, mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos, y evitar desplazamientos y/o deformaciones de las armaduras u otros elementos embebidos; y que, la compactación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para que, manteniendo la homogeneidad del hormigón, se obtenga la máxima compacidad eliminando el exceso de aire atrapado, asegurando que las armaduras queden completamente embebidas en el hormigón y se obtenga la terminación superficial requerida.

Por último, se debe señalar, que el numeral B.2 de las EE.TT. del proyecto exige que, tanto en exteriores como interiores del edificio, la I.T.O exigirá una adecuada terminación en los encuentros de las diversas superficies; muros con muros, cielos con muros, muros con pavimentos; juntas por cambio de materiales, o por cortes en un mismo material, juntas de dilatación, etc., y que el contratista deberá consultar los trabajos que sean necesarios para subsanar los defectos, aunque no exista un detalle específico en el proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, esa entidad edilicia señala, en relación con los desaplomes de los muros, que se debió colocar una malla para poder recibir la carga del estuco y así no provocar desprendimientos.

En primer término, se debe indicar que, si los muros de hormigón se hubiesen ejecutado correctamente, no habría sido necesario ejecutar estucos de alto espesor ni la colocación de la malla de acero.

Luego, como la municipalidad no se refiere a las demás imperfecciones, fallas y deformaciones, corresponde mantener lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Arica ha aportado antecedentes que no han permitido salvar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 779, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

Por lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el Acápito II, Examen de Cuentas, numerales 6.a, 6.b, 6.c, 7.a, 8.a, 8.b y 10, sobre el aumento en el precio unitario de las partidas de hormigón estructural, (AC), el aumento de obras del sector Sala Eléctrica (AC), el aumento de obras relacionado con la estructura para los pasamanos (AC), el aumento sin sustento normativo de los gastos generales del contrato (AC), el aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel (AC), el aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo segundo piso (AC), y acerca de que no se ejecutó la sub-base granular de la cancha en el espesor requerido (AC), la Municipalidad de Arica deberá acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, por la suma de \$255.035.358, montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Igualmente, para el caso de lo observado en el numeral 7.b, sobre los elementos del sistema de impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron (AC), el municipio deberá remitir una copia del acto administrativo que apruebe la disminución de las partidas detalladas en la tabla N° 5, por la suma de \$1.846.304, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final.

Luego, para lo objetado en el punto 11, sobre las deformaciones, fallas e imperfecciones de las estructuras de hormigón armado (AC), esa municipalidad deberá remitir un certificado del Ingeniero Estructural a cargo del estudio estructural para el proyecto "Complejo Deportivo Cardenal Raúl Silva Henríquez", en donde certifique que no se ve afectada la estabilidad de la edificación ni su vida útil proyectada, en el mismo plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora, en relación con lo indicado precedentemente, si el municipio no acreditara las acciones solicitadas o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En lo que respecta a lo objetado en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre el desglose de las partidas contratadas como globales y su pago por avance físico ejecutado (AC); y numerales 7.a, relativo al aumento de los gastos generales del contrato sin sustento normativo (AC), y 9, sobre el pago anticipado de los gastos generales correspondientes al contrato inicial de la obra, en el estado de pago N° 14, por la suma total de \$183.273.858, ambas del acápito II Examen de Cuentas, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en la aprobación de los Anexos de Contrato N°s 3 y 4.

3. En cuanto a la observación contenida en el numeral 1, del Acápito I, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a la disminución de partidas no incluidas en el contrato original efectuada en la modificación N° 2 del contrato (C); y numerales 6.a, sobre el aumento en el precio unitario de las partidas de hormigón estructural, (AC), 6.b, acerca del aumento de obras del sector Sala Eléctrica (AC), 6.c, relativo al aumento de obras relacionado con la estructura para los pasamanos (AC), 7.b, sobre los elementos del sistema de impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron (AC), 8.a, referido al el aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel (AC), 8.b, sobre el aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo segundo piso (AC), 10, acerca de que no se ejecutó la sub-base granular de la cancha en el espesor requerido (AC), y 11 sobre las deformaciones, fallas e imperfecciones de las estructuras de hormigón armado (AC), todas del acápito II Examen de Cuentas, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. En lo concerniente a lo observado en el Acápito II, Examen de Cuentas, numeral 6, literales a), b) y c), numerales 7.a), 7.b), 8.a) y 8.b) sobre los aumentos de obra aprobados en las modificaciones N°s 1, 2 y 3 del contrato, las que no se ajustan a derecho (AC), la entidad examinada deberá iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En lo atinente a lo observado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre la disminución de partidas no incluidas en el contrato original, aprobada en la modificación N° 2 del contrato (C), la municipalidad deberá efectuar la regularización que señala en su respuesta, remitiendo la documentación pertinente en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo objetado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, literales a) y b), sobre el incumplimiento en la ejecución de las partidas de iluminación de cancha (C), ese municipio deberá realizar la aprobaciones exigidas en el ítem D.1 de las EETT y remitir a esta Entidad de Control, los resultados de las pruebas de iluminancia de la superficie de la cancha, ratificados por el Director de Obras Municipales, en donde se certifique el cumplimiento de los niveles exigidos en la normativa UNE-EN 12193 Iluminación de instalaciones deportivas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Respecto a lo objetado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, donde se señala que el material utilizado en la ejecución de los estucos no cuenta con la certificación correspondiente (C), la entidad deberá remitir los ensayos requeridos por la Norma Chilena N° 2.256, de 2001, NCh2256/1.Of2001, y realizar las reparaciones que corresponda en caso de no cumplir con los estándares exigidos, lo cual debe ser informado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En relación con lo señalado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, relativo a que no existe caución que garantice el monto del contrato que financió el municipio, mediante el Anexo de Contrato N° 3, y que no se advierte el sustento normativo que habilite a ese ente edilicio a entregar dicho financiamiento (AC), esta Contraloría Regional realizará un análisis sobre esta situación en particular, mediante un nuevo proceso de fiscalización.

9. En cuanto a lo señalado en el numeral 9, del acápite II Examen de Cuentas, acerca del pago por adelantado de los gastos generales del contrato original, (AC), la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para exigir la restitución del monto pagado al contratista para luego efectuar su pago acorde a lo establecido en las bases administrativas que regulan el contrato y al Reglamento de Contrataciones de Obras de la Municipalidad de Arica N° 14, de 2015, es decir, mediante Estados de Pago Mensuales obligatorios, de acuerdo al avance real de la obra y en relación al Programa de Trabajo y al Programa Financiero presentado por el contratista y aprobado por el S.M.O., lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Sobre el Acápite II, Examen de cuentas, numeral 10, referente a la ejecución de la sub-base granular de la cancha en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

espesor de 5 cms., en circunstancias que las EE.TT., del contrato exigió un espesor de 20 cms. (C), el municipio deberá remitir un certificado del especialista a cargo del estudio de mecánica de suelos del proyecto, en el cual se certifique que el espesor instalado no afecta la funcionalidad ni la vida útil proyectada de la cancha en su paquete estructural completo, vale decir, sub-base granular, base estabilizada y carpeta asfáltica, informando en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En cuanto a lo observado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre el desglose de las partidas contratadas como globales y su pago por avance físico ejecutado (AC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las bases administrativas que regulen los contratos que celebra y a la jurisprudencia emanada de este Ente Contralor.

12. En lo que se refiere al Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 11, sobre las deformaciones, fallas e imperfecciones en los elementos de hormigón armado (AC), el municipio deberá implementar los controles de calidad pertinentes para que los elementos de hormigón armado se ejecuten adecuadamente, cuidando que su geometría, niveles y plomos se ajusten a los indicado en los planos del proyecto, en esta y en las obras que ejecute en lo sucesivo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase al Alcalde, al Director de Control, al Director de Obras Municipales (S) y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Arica, al Gobernador Regional, a la Encargada de Control Interno, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, todos de la Región de Arica y Parinacota, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN DONOSO ORELLANA
JEFE (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	JUAN DONOSO ORELLANA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	27/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Antecedentes del contrato auditado.

Nombre del contrato	Construcción Complejo Deportivo Cardenal Silva Henríquez, Arica.
Mandante	Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
Financiamiento	F.N.D.R.
Unidad técnica	Municipalidad de Arica.
Ubicación	Calle Diaguitas N° 841, Arica.
Contratista	Construcciones Modulares Ltda.
Supervisora Municipal de Obra	██████████
Supervisor Municipal de Obra (s)	████████████████████
Acto administrativo que adjudica la licitación	Decreto alcaldicio N° 3.114, de 2021, de la Municipalidad de Arica.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación pública a suma alzada, sin reajuste.
Monto original del contrato	\$4.037.971.030.
Plazo original del contrato y fecha de inicio de las obras	404 días corridos, a partir del 09 de junio de 2021.
Aumento de obras y Obras extraordinarias	\$ 562.045.399
Disminuciones de obras	\$ 123.850.878
Modificaciones de plazo	152 días corridos
Monto vigente del contrato	\$ 4.476.165.551
Plazo total y fecha de término vigente	556 días corridos, 16 de diciembre de 2022.
Avance financiero al momento de la inspección	57,74%
Avance físico al momento de la inspección	57,74%
ID Mercado Público	2369-54-LR20.

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle modificación N° 2 del contrato.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario \$	Precio total \$
A.	Aumento de Obras por Definición de Socialzado				
1	Socialzado				
1.1	Demolición de excedentes de cimientos	m3	33	143.600	4.738.800
1.2	Excavaciones	m3	285	12.500	3.562.500
1.3	Retiro de excedentes	m3	295	9.500	2.802.500
1.4	Hormigón G-20	m3	181	133.000	24.025.120
1.5	Moldaje	m2	644	18.488	11.909.415
2	Aumento de altura muro de contención según plano E-501 Rev. 0, corte 2 - 2				
2.1	Hormigón G-25	m3	15	133.000	1.995.000
2.2	Fierro	kg	1.399	1.702	2.380.528
2.3	Moldaje	m2	120	18.488	2.218.560
Costos Directos					53.632.423
Gasto General				87,83%	47.106.735
Utilidad				11%	5.899.567
Subtotal Neto					106.638.724
B.	Aumento de Obras por Modificación de Instalación Sanitaria				
1	Proyectos, EE.TT., Memoria				
1.1	Proyecto de agua Potable	gl	1	1.350.000	1.350.000
1.2	Proyecto de Alcantarillado	gl	1	1.370.000	1.370.000
1.3	Riego	gl	1	780.000	780.000
2	C.I. Publica a colector calle Concepción	uni	1	1.422.931	1.422.931
3	Gabinetes red húmeda	uni	2	669.291	1.338.582
4	Alimentación a urinarios baños, 2do piso	uni	3	58.498	175.494
Costos Directos					6.437.007
Gasto General				10,50%	675.886
Utilidad				11%	708.071
Subtotal Neto					7.820.964
C.	Disminución de Obras por Modificación de Instalación Sanitaria				
1	Impulsión de Aguas Servidas				
1.1	Cámara de pozo húmedo, impulsión				
1.1.1	Excavación	m3	29,21	12.500	365.109
1.1.2	Retiro de excedentes	m3	35,05	9.500	332.980
1.1.3	Polietileno	m2	35,98	1.553	55.869
1.1.4	Rellenos de material excavaciones	m3	26,50	9.500	251.755
1.2	Emplantillado	m2	8,63	8.725	75.253
1.3	Hormigón	m3	11,56	133.000	1.537.646



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario \$	Precio total \$
1.4	Fierro	kg	1.610,7	1.702	2.741.548
1.5	Moldaje	m2	72,84	18.488	1.346.573
1.6	Afinado cemento puro	m2	25,88	4.300	111.284
1.7	Estuco	m2	29,88	12.538	374.635
1.8	Tapa metálica de 1,0 x 1,0m	uni	2,00	175.000	350.000
1.9	Impulsión				
1.9.1	Bombas sumergibles	uni	2,00	752.000	1.504.000
1.9.2	Tubería PVC-C-10 d=75mm	ml	36,06	3.999	144.192
1.9.3	Fitting y válvulas	gl	1,00	132.370	132.370
2	Impulsión de Cámara Pozo Húmedo a C.I. Publica Existente				
2.1	Excavación	m3	8,10	12.500	101.250
2.2	Relleno de arena	m3	3,38	14.300	48.263
2.3	Relleno de material excavación	m3	4,73	9.500	44.888
2.4	Retiro de excedentes	m3	4,05	9.500	38.475
2.5	Tubería PVC d= 160mm de C.I.N°1 , C.I.N°2 y a C.I.Existente	ml	21,90	7.950	174.105
2.6	C.I. N°1 H=1,87m	uni	1,00	1.417.923	1.417.923
2.7	C.I. N°2 H=1,30m	uni	1,00	1.192.128	1.192.128
2.8	Rotura y reposición de pavimento	m2	22,00	35.600	783.200
2.9	Ventilación PVC - S d=110mm				
2.9.1	Excavación	m3	3,75	12.500	46.875
2.9.2	Cama de arena	m3	1,88	14.300	26.813
2.9.3	Retiro de excedentes	m3	2,25	9.500	21.375
2.9.4	Rellenos	m3	2,34	9.500	22.266
2.9.5	Ventilaciones PVC - S d=110 mm.	ml	18,50	3.800	70.300
2.10	Escalerilla	uni	10,00	9.400	94.000
Costos Directos					13.405.073
Gasto General				10,50%	1.407.533
Utilidad				11%	1.474.558
Subtotal Neto					16.287.164
Resumen Modificación N° 2					
A.	Aumento de Obras por Definición de Socalzado				106.638.724
B.	Aumento de Obras por Modificación de Instalación Sanitaria				7.820.964
C.	Disminución de Obras por Modificación de Instalación Sanitaria				16.287.164
	Subtotal Neto				98.172.523
	IVA 19%				18.652.779
	Total				116.825.300

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Partidas globales desglosadas en la modificación N° 3 del contrato.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario \$	Precio total \$
A.	Gastos adicionales, obras provisionales y trabajos previos				
2.4.	Aseo y Cuidado de la Obra	gl.	1	10.482.290	10.482.290
B.	Construcción de edificio de dos pisos para oficinas, camarines, servicios higiénicos, posta, bodegas,				
2.	Terminaciones				
2.12.	Pinturas				
2.12.7	Anticorrosivo y Esmalte	gl.	1	4.567.250	4.567.250
3.	Instalaciones				
3.1.	Instalación Electricidad, Seguridad Y Corriente Débiles				
3.1.1.	Instalaciones Eléctricas, Electrónicas y Lampistería				
3.1.1.3	Alimentadores de Media Tensión				
	Kit de Mufas Interior Sala (Celdas, trafo)	gl.	1	7.168.427	7.168.427
	Medición de aislación	gl.	1	6.720.400	6.720.400
3.1.1.8	Alimentadores generales				
	Conductores para control de banco de condensadores	gl.	1	2.889.772	2.889.772
3.1.2.	Canalizaciones para Corrientes débiles				
	Conexión y Puesta en Marcha	gl.	1	2.016.120	2.016.120
	Sistema Detección de Incendios				
	Suministro y Montaje Sensores Térmicos	gl.	1	298.684	298.684
3.2.	Instalación de Gas Licuado				
3.2.1.	Gas Licuado				
3.2.2.	Estanque Subterráneo				
3.2.5.	Recepción y Aprobación				
3.2.6.	Ventilaciones				
3.2.7.	Caseta de Gas				
3.3.	Instalaciones Sanitarias				
3.3.1.	Agua Potable				
3.3.1.6	Montaje y Griferías				
3.3.1.7	Provisión de Agua Caliente				
3.3.2	Alcantarillado				
3.3.2.6	Pasadas de Muro				
3.3.2.11	Pruebas de la Instalación de Alcantarillado				
C.	Construcción estanques de acumulación de agua y salas de bombas				
	Construcción de estanque de acumulación de aguas servidas y sala de bombas				
1.	Construcción Estanques Acumulación Agua, Estanque de Acumulación Aguas Servidas y Salas de Bombas				
1.8.	Drenaje de seguridad				
1.9.	Sistema de Bombas y Filtros				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.10.	Accesorios				
1.10.1.	Drenajes de fondo	gl.	1	343.000	343.000
1.10.2.	Codos y Reducciones PVC	gl.	1	225.000	225.000
1.10.4.	Elementos de control	gl.	1	1.200.000	1.200.000
2.	Circuito hidráulico	gl.	1	13.500.000	13.500.000
D.	Construcción cancha de césped sintético y equipamiento deportivo				
4.	Construcción Cancha de césped Sintético y Obras Complementarias				
4.2.	Instalación Red de Agua para Riego de Mantenición	gl.	1	1.060.000	1.060.000
4.4.	Pozo de Drenaje	gl.	1	385.000	385.000
F.	Obras complementarias				
2.	Paisajismo y Riego				
2.1.	Sistema de Riego	gl.	1	14.500.000	14.500.000
2.7.	Piedras Ornamentales (tipo roca)	gl.	1	98.500	98.500
3.	Mobiliario Urbano				
3.5.	Medidas de Mitigación Proyectadas				
3.5.3.	Tachas				
3.5.3.2	Tachas de Islas Medidas de Mitigación Complementarias	gl.	1	225.000	225.000
3.5.5.	Refugio Peatonal				
3.5.5.3	Estructura Metálica	gl.	1	555.657	555.657
4.	Mobiliario				
4.14.	Muebles de Cocina	gl.	1	2.850.000	2.850.000
4.20.	Asta de Banderas	gl.	1	850.000	850.000
G.	Sistema de video vigilancia				
	Sistema de Video Vigilancia	gl.	1	39.330.000	39.330.000

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Arica.

Anexo N° 4: Registro Fotográfico.

<p>Fotografía N° 1: Muro eje F entre ejes 6-7, presenta deformación, nidos y segregación del hormigón.</p>	<p>Fotografía N° 2: Muro eje F entre ejes 6-23, presenta deformación, nidos y segregación del hormigón.</p>
<p>Fotografía N° 3: Coronación muro eje G, entre ejes 6 y 23, presenta enfierradura a la vista, deformación, nidos y segregación del hormigón.</p>	<p>Fotografía N° 4: Muro eje F, presenta oquedades.</p>
<p>Fotografía N° 5: Estructuras en eje H con eje 23, presenta deformación de muros y pilares fuera de los ejes.</p>	<p>Fotografía N° 6: Junta de construcción mal ejecutada eje 23 con eje E.</p>



Fotografía N° 7: Viga con desprendimiento de hormigón y enfierradura a la vista.



Fotografía N° 8: Eje D entre ejes 6 y 23, pilares fuera de los ejes.



Fotografía N° 9: Eje D entre ejes 6 y 23, pilares fuera de los ejes.



Fotografía N° 10: Área de Recreación, entre ejes C-E y 16-23. Incorrecta terminación en encuentro entre viga, pilar y losa.



Fotografía N° 11: Área de Recreación, entre ejes C-E y 16-23. Pavimento desnivelado.



Fotografía N° 12: Muro desplomado con desprendimiento de hormigón.



Fotografías N^{os} 13 y 14: Presencia de grietas de tipo reticulares en el mortero de revestimiento continuo (estuco), en el muro del eje F.

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de validaciones efectuadas en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Aumento de obras de Sala Eléctrica, aprobado por la modificación N° 1 del contrato.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario \$	Precio total \$
9.	Sala eléctrica				
9.1	Aumento Sala Eléctrica				
9.1.1	Excavación general de sala	m3	48,09	12.500	601.076
9.1.2	Retiro de excedentes	m3	60,11	9.500	571.023
9.1.3	Rellenos	m3	33,23	15.507	515.346
9.1.4	Emplantillados dados y V.F.	m2	11,69	8.725	102.030
9.1.5	Moldaje Dado de fundación	m2	6,68	18.488	123.463
9.1.6	Hormigón G-25 dados fundación	m3	1,12	165.645	185.754
9.1.7	Viga Fundación				
9.1.7.2	Hormigón G-25 V.F.	m3	1,17	165.645	193.705
9.1.7.3	Fierro V.F.	kg	196,10	1.702	333.758
9.1.7.4	Moldaje V.F.	m2	15,59	18.488	288.265
9.1.7.5	Impermeabilización	m2	22,27	1.553	34.585
9.1.8	Pilares				
9.1.8.1	Hormigón G-25	m3	1,11	165.645	183.866
9.1.8.2	Fierro pilares	kg	236,88	1.702	403.162
9.1.8.3	Moldaje pilares	m2	13,20	18.488	244.042
9.1.9	Cadenas				
9.1.9.1	Hormigón G-25	m3	1,67	165.645	276.880
9.1.9.2	Fierro cadena	kg	230,47	1.702	392.252
9.1.9.3	Moldaje cadena	m2	15,03	18.488	277.875
Costos Directos					4.727.082
				Gasto General 10,50%	496.344
				Utilidad 11%	519.979
Subtotal Neto					5.743.405
				IVA 19%	1.091.247
Total					6.834.652

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de la información entregada por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Aumento de obras por instalaciones eléctricas en 2° piso, contenido en la modificación N° 3 del contrato.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario \$	Precio total \$
A.	Aumentos de obras por incorporación de puntos eléctricos de fuerza, corrientes débiles				
1.	Cambio de sección y ducto alimentador eléctrico principal				
1.1	Cambio de ducto y sección de los conductores desde el tablero T.D.A y F camarines N°2 hasta tablero eléctrico de posta con tubería de 32mm y conductores N°6.	ml	25	12.650	316.250
1.2	Instalación de componentes nuevos, reordenamiento cableado y conexión en tablero eléctrico de posta	gl	1	1.345.600	1.345.600
2.	Instalación eléctrica para nueve oficinas en segundo piso				
	Se deja por cada oficina un puesto de trabajo que corresponde a				
2.1	Enchufe normal triple de 10 Amp., tubería conduit 20mm., conductores de 2,5mm libre de halógenos	un	9	72.300	650.700
2.2	Enchufe computación triple de 10 Amp seguridad, tubería conduit 20mm., conductores de 2,5mm libre de halógenos	un	9	72.300	650.700
2.3	Punto de data en cable categoría N°6	un	9	132.500	1.192.500
3.	Instalación eléctrica de alumbrado en oficinas segundo piso.				
3.1	Tubería MT de 20mm., conductores de 1,5mm y el alimentador principal en 2,5mm, con equipos estancos de 2x18 Watt Led.	Un	9	105.600	950.400
3.2	Arranques con equipos certificados para luces de emergencia en ducto MT 20 mm y conductores de 1,5 mm L.H. incluye equipos	Un	5	72.300	361.500
4.	Instalaciones eléctricas de alimentación a calefón				
4.1	Tubería MT de 20 mm., conductores de 1,5 mm y el alimentador principal en 2,5mm, con equipos estancos de 2x18 Watt Led	Un	2	105.600	211.200
4.2	Enchufe de 16 Amp modelo hidrobock en tubería conduit de 20 mm, y conductores libre de halógenos de 2,5 mm.	Un	10	72.300	723.000
5.	Instalación de sensores de humo contra incendio				
5.1	Instalación de sistema contra incendio en ducto MT de mm en cajas galvanizada de 100x100 en cielo de cada oficina y zona de calefón.	Un	11	143.520	1.578.720
6.	Instalaciones en sector de ampliación de la posta en segundo piso				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.1	Tubería MT de 20 mm., conductores de 1,5 mm y el alimentador principal en 2,5mm, con equipos estancos de 2x18 Watt Led	Un	2	105.600	211.200
6.2	Enchufe normal triple de 10 Amp., tubería conduit 20mm., conductores de 2,5mm libre de halógenos.	Un	2	72.300	144.600
6.3	Punto de data en cable categoría N°6	Un	1	132.500	132.500
Costos Directos					8.468.870
G. Generales				222,494%	18.842.694
Utilidad				11%	931.576
Valor Neto					28.243.140
IVA				19%	5.366.197
Total					33.609.337

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de la información entregada por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Detalle de montos a restituir por el contratista.

NUMERO OBSERVACIÓN	DETALLE	MONTO \$
6.a)	Aumento del precio unitario de las partidas de hormigón estructural, aprobado por el Anexo de Contrato N° 1	69.146.724
6.b)	Aumento de obras del sector Sala Eléctrica, aprobado por el Anexo de Contrato N° 1	7.002.254
6.c)	Aumento de obras relacionado con la estructura para dar cabida a los pasamanos del segundo nivel, aprobado por el Anexo de Contrato N° 1.	2.662.731
7.a)	Aumento de gastos generales sin sustento normativo, aprobado por el Anexo de Contrato N° 2. El monto corresponde a la diferencia entre el monto de GG aumentado y lo correspondiente por contrato, más el IVA. $(\$47.106.735 - (\$53.632.423 * 0,105)) * 1,19$	49.355.643
7.b)	Elementos del Sistema de Impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron.	1.843.304
8.a)	Aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel, aprobada por el Anexo de Contrato N° 3.	33.609.337
8.b)	Aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo del segundo nivel, aprobada por el Anexo de Contrato N° 3.	58.687.147
10.	Ejecución de la sub-base granular de la cancha de césped sintético en un espesor de 5 cms.	32.728.218
Total		255.035.358

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de la información entregada por la Municipalidad de Arica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 779 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, Examen de la Materia Auditada.	Sobre la disminución de partidas no incluidas en el contrato original.	C: Compleja.	Efectuar la regularización que señala en su respuesta, remitiendo la documentación pertinente en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 3, letras a) y b). Examen de la Materia Auditada.	Incumplimiento en la ejecución de las partidas de iluminación de cancha.	C: Compleja.	Realizar las aprobaciones exigidas en el ítem D.1 de las EETT y remitir a esta Entidad de Control, los resultados de las pruebas de iluminancia de la superficie de la cancha, ratificados por el Director de Obras Municipales, en donde se certifique el cumplimiento de los niveles exigidos en la normativa UNE-EN 12193 Iluminación de instalaciones deportivas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4. Examen de la Materia Auditada.	El material utilizado en la ejecución de los estucos no cuenta con la certificación correspondiente.	C: Compleja.	Remitir los ensayos requeridos por la Norma Chilena N° 2.256, de 2001, NCh2256/1.Of2001, y realizar las reparaciones que corresponda en caso de no cumplir con los estándares exigidos, lo cual debe ser informado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 6.a). Examen de Cuentas.	Sobre el aumento en el precio unitario de las partidas de hormigón estructural, aprobado en el Anexo de Contrato N° 1.	AC: Altamente Compleja.	Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
			Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 6.b). Examen de Cuentas.	Sobre el aumento de obras del sector Sala Eléctrica, aprobado en el Anexo de Contrato N° 1.	AC: Altamente Compleja.	Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
			Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 6.c). Examen de Cuentas.	Sobre el aumento de obras relacionado con la estructura para los pasamanos, aprobado en el	AC: Altamente Compleja.	Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	Anexo de Contrato N° 1.		<p>Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p> <p>El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Numeral 7.a). Examen de Cuentas.	Sobre el aumento sin sustento normativo de los gastos generales del contrato, aprobado en el	AC: Altamente Compleja.	Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	Anexo de Contrato N° 2.		Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Numeral 7.b). Examen de Cuentas.	Sobre los elementos del sistema de impulsión de aguas servidas que no se disminuyeron.	AC: Altamente Compleja.	<p>Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 8.a). Examen de Cuentas.	Del aumento de obras por las instalaciones eléctricas en las oficinas del segundo nivel, aprobado en el Anexo de Contrato N° 3.	AC: Altamente Compleja.	<p>Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 8.b). Examen de Cuentas.	Sobre el aumento de obras por la estructura metálica del sector pasillo segundo piso, aprobado en el Anexo de Contrato N° 3.	AC: Altamente Compleja.	<p>Iniciar el proceso administrativo invalidatorio de cada uno de los actos de modificación observados, para regularizar dicha materia, restableciendo el imperio del derecho conforme a las bases del contrato, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 9. Examen de Cuentas.	Sobre el pago anticipado de los gastos generales correspondientes al contrato inicial del contrato, en el estado de pago N° 14, por la suma total de \$183.273.858.	AC: Altamente Compleja.	La municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias y exigir la restitución del monto pagado al contratista para luego efectuar su pago acorde a lo establecido en las bases administrativas que regulan el contrato y al Reglamento de Contrataciones de Obras de la Municipalidad de Arica N° 14, de 2015, lo cual debe informar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 10. Examen de Cuentas.	Referente a la ejecución de la sub-base granular de la cancha en un espesor de 5 cms., en circunstancias que las EE.TT., del contrato lo	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá remitir un certificado del especialista a cargo del estudio de mecánica de suelos del proyecto, en el cual se certifique que el espesor instalado no afecta la funcionalidad ni la vida útil proyectada de la cancha en su paquete estructural completo, vale decir, sub-base granular, base estabilizada y carpeta asfáltica, lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	exigió un espesor de 20 cms.		<p>Acreditar documentadamente la restitución por parte del contratista y/o el descuento en el estado de pago más próximo, de los montos detallados en el anexo N° 7, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p> <p>El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Numeral 11. Examen de Cuentas.	Sobre las deformaciones, fallas e imperfecciones en los elementos de hormigón armado.	AC: Altamente Compleja.	Esa municipalidad deberá remitir un certificado del Ingeniero Calculista a cargo del estudio estructural del proyecto "Complejo Deportivo Cardenal Raúl Silva Henríquez", en donde certifique que no se ve afectada la estabilidad de la edificación ni su vida útil proyectada, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan acreditado dichas acciones o bien la información sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>El municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios responsables de la revisión y aprobación de la modificación en donde se disminuyeron partidas no consideradas en el contrato original, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			